



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

OFICIO (S)

18883/2026 OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (AUTORIDAD RESPONSABLE)

18884/2026 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (AUTORIDAD RESPONSABLE)

18885/2026 JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y JEFE DE AREA DE LA UMA DEL ZOOLOGICO (PARQUE TANGAMANGA 1) (AUTORIDAD RESPONSABLE)

18886/2026 DIRECTOR GENERAL DE LOS CENTROS ESTATALES DE CULTURA Y RECREACIÓN TANGAMANGA 1 (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En los autos del juicio de amparo 51/2026, promovido por Juan Antonio Castillo Juárez, se dictó la siguiente determinación, que dispone:

"...San Luis Potosí, San Luis Potosí, dieciocho de mayo de dos mil veintiséis

Ejecutoria.

Vista la certificación que antecede y en atención a que la Secretaría certifica que revisó el Libro de Oficialía de Partes de este Juzgado y constató que del **veintitrés de abril al once de mayo del año en curso**, transcurrió el término de diez días a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Amparo para que las partes recurrieran la sentencia dictada el **veinte de abril de dos mil veintiséis**, sin que hayan hecho uso del recurso de revisión a que se alude; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 355 y 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo por disposición de su artículo 2°, se declara que la resolución de mérito ha causado ejecutoria para todos los efectos legales correspondientes.

Archivo

En tales condiciones, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Juzgado y del conocimiento de las partes para los efectos legales procedentes y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes.

De conformidad con el Artículo 20, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **siete de junio de dos mil veintitrés**, se establece que este expediente es susceptible de **destrucción** dado que en el mismo se decretó el sobreseimiento, no existen documentos originales exhibidos por las partes, y no se trata de un asunto que por su valor jurídico, histórico o relevancia documental amerite su conservación.

Tratamiento del cuaderno original del incidente de suspensión.

En cuanto al **original del incidente de suspensión** se establece que es susceptible de conservación; lo anterior es así, toda vez que se concedió la



3EASPPC

suspensión definitiva. De ahí que se concluye el anotado incidente de suspensión posee relevancia jurídica para su conservación; glósese copia autorizada de la presente determinación en el cuaderno incidental, a fin de realizar las anotaciones respecto al destino de dicho cuaderno, el cual deberá permanecer por separado.

En consecuencia, anótese en la carátula del expediente que el **cuaderno principal** es susceptible de **destrucción** y el **cuaderno incidental** de **conservación** y que no existen documentos originales y la fecha de este proveído.

Centro Archivístico.

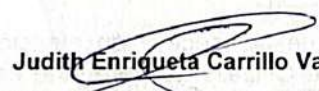
Una vez transcurrido el plazo de tres años dese el tratamiento correspondiente de conformidad a lo dispuesto por el anotado Acuerdo.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma **Ana Ley Flores Sánchez**, Juez Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, quien actúa asistida de **Judith Enriqueta Carrillo Valencia**, Secretaria que autoriza y da fe. **DOY FE.."**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes, en vía de notificación en forma.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.



Judith Enriqueta Carrillo Valencia.

Secretaria(o) del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

*Oficio autorizado mediante firma electrónica (FIREL), como se advierte de la evidencia criptográfica adjunta y los datos que de ella se aprecian al margen de cada hoja.

